



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Hernando Jaramillo Zuluaga
Radicado	05001 40 03 010 2022 00816 00
Decisión	Admite

La presente solicitud de aprehensión y entrega de bien grabado con garantía mobiliaria, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de pago directo presentada por el acreedor garantizado Bancolombia S.A. con NIT. 890.903.938-8 en contra el garante **Hernando Jaramillo Zuluaga** con C.C. 10.248.288.

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y posterior entrega en favor del acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**, del vehículo automotor propiedad del garante deudor que circula en cualquier ciudad del territorio nacional y se describe a continuación:

CLASE	CAMPERO	COLOR	PLATA METÁLICO
PLACA	EIM-219	SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	TOYOTA	CARROCERÍA	WAGON
LÍNEA	PRADO	N° MOTOR	1GRB669846
MODELO	2018	N° CHASIS	JTEBU3FJ2JK141345

TERCERO: Comisionar a la **Policía Nacional Seccional Automotores Sijin** y a la **Secretaría de Movilidad de Medellín** para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior. El vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado en uno de los siguientes establecimientos de comercio autorizados por el C. S. de la J., mediante Resolución DESAJMER21-12607 del 30 de diciembre de 2021:

NOMBRE	NIT	DIRECCIÓN
SIA JUDICIALES COPA	900272403-6	Autopista Medellín Bogotá- Vereda El Convento Copacabana
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ MEDELLIN	900272403-6	CARRERA 48 # 41-24

Si por alguna causa no fuere posible ubicar el vehículo en alguno de los establecimientos indicados, deberá dejarse en el lugar dispuesto por el comisionado y que cumpla con los requisitos que garanticen la debida custodia e integridad del rodante. En tal caso, la situación deberá informarse inmediatamente a los correos electrónicos: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co y notificacionesprometeo@aecsa.co.

Una vez realizada la diligencia, dentro del término de tres (03) días se remitirá a este Despacho prueba de la labor cumplida.

CUARTO: Líbrese por la Secretaría exhorto al comisionado con la advertencia de que no procede admitir oposición alguna y adjúntese los documentos necesarios para la gestión.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **Katherin López Sánchez** tarjeta profesional 371.970 del C. S. de la J., para representar los intereses del acreedor garantizado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65352768afeea32586a77c7cfef5c6ded09d1af0123a5ea20ead90daf151a1c**

Documento generado en 26/08/2022 11:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>